

AUTO No. **Nº - 000186** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DEL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, el La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el mediante escrito radicado con el N° 003300 del 14 de Abril de 2014, el señor ADOLFO DURAN MOVILLA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.311.175 de Barranquilla, en su condición de apoderado especial de la Iglesia de Jesucristo SUD, según poder adjunto, solicitó iniciar trámite para obtener un permiso de aprovechamiento forestal único para la construcción de un Templo de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días – IJSUD, el cual está ubicado en la Carrera 30 No.1-1481 en el corredor universitario del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Por tal razón, allegó para su estudio y revisión los siguientes documentos que se describen a continuación:

1. Solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal.
2. Formato de solicitud de aprovechamiento Forestal único bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y de dominio privado.
3. Certificado de inscripción de la Iglesia de Jesucristo SUD en el Registro Público de Entidades Religiosas.
4. Autorización del representante Legal de la Iglesia, para que el señor Adolfo Duran M. adelante los trámites necesarios para la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal.
5. Fotocopia de la cedula No.72.311.175 perteneciente al señor Adolfo Duran M.
6. Resolución 253 de 2012 Por la cual se aprueba la modificación del proyecto urbanístico denominado “TEMPLO RELIGIOSO” propuesto en el lote denominado “Corona” localizado en el Corredor universitario antes Carrera 51b No.132 – 01 hoy Carrera 30 No.1 – 1481, y se modifica parcialmente la Resolución No. 152 de fecha Agosto 11 de 2011.
7. Resumen del proyecto y propuesta urbana del Templo Religioso.
8. Certificado de Tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.
9. Escritura Pública No.4852 de la Notaria 32 del círculo de Bogotá D.C.
10. Imagen satelital del predio donde se construirá el Templo de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.
11. Inventario Forestal y Plan de Aprovechamiento en un lote ubicado en el municipio de Puerto Colombia.
12. Plano del IGAC.
13. Mapa del predio.

En este sentido, es oportuno indicar que es procedente ordenar la apertura del trámite para el estudio de la documentación, atendiendo los criterios establecidos en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1791 de 1996.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo.31 la Ley 99 de 1993: “Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

El Artículo 5° Decreto 1791 de 1996.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por

AUTO No. **Nº - 000186** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DEL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 15º *Ibidem* - Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 16º.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 17º.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 18º.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”. *Resaltado fuera del texto.* Para todos los efectos de notificación y publicidad del presente acto administrativo, se procederá según lo dispuesto en los artículos 67,68, 69, y el 73 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los

AUTO No. **№ - 0 0 0 1 8 6** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DEL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de aprovechamiento forestal será el contemplado en la Tabla No.16 de la Resolución No.000464 de 2013.

Tabla No.15 Usuarios de mediano impacto

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$1.189.000	\$210.000	\$349.750	\$1.748.750

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite del permiso aprovechamiento forestal único para la construcción de un Templo de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días – IJSUD, el cual está ubicado en la Carrera 30 No.1-1481 en el corredor universitario del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, solicitado por el señor Adolfo Duran Movilla, apoderado de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días – IJSUD, identificada con Nit No.900.187.229-7, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Vega p quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días – IJSUD, identificada con Nit. No.900.187.229-7, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Vega, deberá cancelar la suma correspondiente a un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 1.748.750 M/L) por la evaluación ambiental de la solicitud presentada para el otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de árboles.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. **Nº - 000186** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DEL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

CUARTO: La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días – IJSUD, identificada con Nit. No.900.187.229-7, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Vega, sin perjuicio de que se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal único de árboles, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días – IJSUD, identificada con Nit. No.900.187.229-7, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Vega, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo de la Ley 1437 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A, personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 ABR. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp: Sin abrir
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp Grado 16 (E) 